

RADICADO: 2021 - 00042

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 26 de abril de 2021, a las 5 p.m, quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 20 del presente mes, por medio del cual se requiere a la parte demandante a efectos de acreditar fecha y recibido de la notificación enviada a la parte demandada, Yennifer Andrea Coy Espinosa. Oportunamente lo hizo, allegando prueba de ello. En virtud a lo anterior se tiene que dicha notificación fue enviada al correo electrónico de la señora Coy Espinosa el día 9 del presente mes.

Dejo igualmente constancia indicando que el día 26 de abril se allega, a través de apoderado judicial, contestación a la demanda, ello sin a ver vencido el termino para ello y sin que se renuncie al mismo, manifestando ser ciertos los hechos 1°,2°,4°,9°,13° y 14°, no tenerse nada que manifestar con respecto al hecho 3°, existir enfrentamientos verbales y físicos entre la pareja con respecto al 5°, haber existido varios momentos de desacuerdo y conciliación con respecto al 6° y 8°, atenerse a lo que se pruebe con respecto al 7°,11° y 12°, no tener como prueba las grabaciones presentadas por haber sido editadas con respecto al hecho 10°, estar de acuerdo con las pretensiones 1ª,2ª y 3ª no acogiendo la 4ª, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Abril 27 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

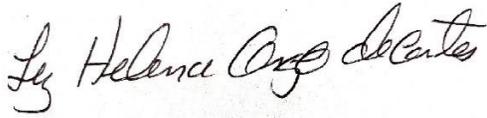
Armenia Quindío, Abril Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

Agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, al indicar no haber inscrito la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-214836 por existir vigente patrimonio de familia.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, señora Yennifer Andrea Coy Espinosa, si bien no se opone a que se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico también lo es que no renuncia al resto del término, para contestar la demanda; por lo anterior el despacho una vez venza el mismo procederá con la actuación procesal respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Art. 73, y s.s. del Código General del Proceso, se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado judicial, de la señora YENNIFER ANDREA COY ESPINOSA, al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, quien se identifica con la C.C. No. 4.523.479 y la T.P. No. 56.870 del C.S.J.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 071 de hoy, 29 de Abril de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario